



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 59  
Guayaquil



1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
2 DENOMINADA WINDONDAN S.A.-----  
3 CUANTIA: S./5'000.000,00.-----

4 "En la ciudad de Guayaquil, Capital  
5 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a  
6 los veinte y cinco días del mes de Agosto de mil  
7 novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado CESARIO L.  
8 CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron:  
9 Por una parte, el señor don RODRIGO LANIADO ROMERO, quien  
10 declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios  
11 derechos; y, por otra parte, el señor don RICARDO SOLA  
12 TANCA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo,  
13 por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para  
14 obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta  
15 ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con  
16 amplia y entera libertad y bien instruídos de la naturaleza  
17 y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION,  
18 para su otorgamiento me presentaron la Minuta  
19 siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase  
20 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su  
21 cargo, una por la cual conste la constitución de una  
22 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las  
23 siguientes cláusulas: P R I M E R A: INTERVINIENTES.--  
24 Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan  
25 expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima  
26 que se denominará: WINDONDAN S.A. la siguientes personas:  
27 RODRIGO LANIADO ROMERO y RICARDO SOLA TANCA, todos  
28 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de

1 Guayaquil, y de estado civil casados.- S E G U N D A: La  
2 compañía que se constituye mediante este contrato es de  
3 nacionalidad ecuatoriana y se registrá por lo que dispone la  
4 Ley de Compañías, las normas de derecho positivo  
5 ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos  
6 sociales que se insertan a continuación: CAPITULO

7 PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

8 ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la compañía  
9 que se denominará WINDONDAN S.A. la misma que se registrá por  
10 leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los  
11 reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La

12 compañía se dedicará a: a) Suministrar personal técnico,  
13 administrativo, mano de obra calificada, no calificada, a  
14 todo tipo de empresaa cualquiera fueran las actividades de  
15 éstas; b) Las actividades propias de la construcción,  
16 tales como construcción de toda clase de viviendas  
17 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios,  
18 centros comerciales, residenciales, condominios e  
19 industriales; el diseño, construcción, planificación,  
20 supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras  
21 arquitectónicas y urbanísticas; c) Al trabajo de  
22 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones  
23 interiores y exteriores; d) La exportación, importación,  
24 compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la  
25 industria y la oficina; e) La compraventa, corretaje,  
26 administración, permuta agenciamiento, explotación y  
27 anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales,  
28 explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus



RECORRIDO  
M. J. J. J.  
M. J. J. J.

1 propios productos como los de terceros;  
 2 representación de empresas comerciales, agropecuarias e  
 3 industriales; g) La importación y exportación de  
 4 productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas  
 5 metalmeccánicas, textil y agroindustrial; h) La  
 6 adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales  
 7 de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la  
 8 fundación o aumento de capital de otras sociedades  
 9 relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá  
 10 realizar a través de terceros el transporte por vía  
 11 terrestre, aérea, fluviales o marítima de toda clase de  
 12 mercaderías en general, cargas, materiales para la  
 13 construcción. La compañía no podrá dedicarse a la compra-  
 14 venta de cartera ni a la intermediación financiera.- Para  
 15 cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de  
 16 actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que  
 17 tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO:  
 18 El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de  
 19 cincuenta años (50), que se contarán a partir de la fecha  
 20 de inscripción en el Registro Mercantil del cantón.-  
 21 ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es  
 22 la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá  
 23 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la  
 24 República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,  
 25 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital  
 26 social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,  
 27 dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una,  
 28 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta



Ab.  
 Cesáreo L. Condo Ch.  
 NOTARIO 59  
 Guayaquil



*[Firma manuscrita]*

1 General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las acciones  
2 estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive,  
3 contendran las declaraciones exigidas por la Ley y serán  
4 firmadas por el Presidente y el Gerente General de la  
5 Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o  
6 certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
7 destruyere, la compañía podrá anular el título previa  
8 publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de  
9 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal  
10 de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir  
11 de la fecha de la última publicación se procederá a la  
12 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al  
13 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
14 inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO  
15 OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en  
16 proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.-  
17 ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de  
18 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los  
19 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-  
20 ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos  
21 definitivos de las acciones mientras estas no estén  
22 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se le dará a los  
23 accionistas certificados provisionales y nominativos.-  
24 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas  
25 acciones por aumento de capital, se preferirá a los  
26 accionistas existentes en proporción a sus acciones.-  
27 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE  
28 LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El gobierno de la



Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 59  
Guayaquil

- 3 -



*of*

1 compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que  
 2 constituye al órgano supremo. La administración de la  
 3 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente  
 4 General, de acuerdo a los términos que se indican en el  
 5 presente estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta  
 6 General la componen los accionistas legalmente convocados y  
 7 reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General  
 8 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de  
 9 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
 10 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por  
 11 el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de  
 12 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal  
 13 de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo  
 14 menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán  
 15 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-  
 16 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria  
 17 se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del  
 18 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a  
 19 pedido de un número de accionistas que representen por lo  
 20 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las  
 21 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las  
 22 ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir  
 23 quórum en una Junta General se requiere si se tratáre de  
 24 primera convocatoria, la concurrencia de un número de  
 25 accionistas que representen por lo menos la mitad del  
 26 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva  
 27 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y  
 28 nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la

100

1 advertencia de que habrá quórum con el número de  
2 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO  
3 SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas  
4 Generales por medio de representantes acreditados mediante  
5 carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán  
6 ser representantes de los accionistas.- ARTICULO DECIMO  
7 OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de  
8 verificar el quórum se dará lectura y discusión de los  
9 informes de los administradores y comisarios, luego se  
10 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de  
11 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de  
12 utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición  
13 de los accionistas, y, por último, se efectuará las  
14 elecciones si es que corresponden hacerla en ese período  
15 según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá  
16 las Juntas Generales, el Presidente, y actuará como  
17 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera  
18 necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-  
19 hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales  
20 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
21 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria,  
22 con las excepciones de ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-  
23 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se  
24 tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado  
25 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la  
26 ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las  
27 resoluciones de la Junta General son obligatoria para todos  
28 los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.-





Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 59  
Guayaquil

- 4 -



*[Handwritten signature]*

1 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General  
2 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que  
3 el Gerente General, como secretario, redacte un acta  
4 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el  
5 objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la  
6 Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de  
7 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General  
8 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-  
9 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la  
10 reunión. Se extenderán a máquina, en hojas debidamente  
11 foliadas y se llevaran de conformidad con el respectivo  
12 reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas  
13 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se  
14 hallare presente la totalidad del capital social pagado, de  
15 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de  
16 la ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que  
17 la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda  
18 acordar validamente el aumento o disminución del  
19 capital, la transformación, la fusión, la disolución  
20 anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía  
21 en proceso de liquidación, la convalidación y en general  
22 cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
23 concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del  
24 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la  
25 representación de la tercera parte del capital  
26 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere  
27 el quórum requerido, se procederá a efectuar una  
28 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de

1000

1 sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
2 para la primera reunión ni modificar el objeto de  
3 esta. La Junta General así convocada se constituirá con el  
4 número de accionistas presentes para resolver uno o  
5 más de los puntos antes mencionados, debiendo  
6 expresarse estos particulares en la convocatoria que se  
7 haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de  
8 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir  
9 al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes  
10 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones  
11 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o  
12 más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;  
13 c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser  
14 presentados con el informe del comisario en la forma  
15 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley  
16 de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la  
17 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el  
18 Aumento o disminución del Capital social de la Compañía;  
19 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a  
20 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la  
21 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la  
22 Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del  
23 prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h)  
24 Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los  
25 asuntos que se sometan a su consideración de conformidad  
26 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos  
27 que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos  
28 y reglamento de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-





Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.

NOTARIO 59  
Guayaquil

- 5 -



*[Firma manuscrita]*

1 Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a)  
 2 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y  
 3 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder  
 4 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas  
 5 y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda  
 6 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las  
 7 señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de  
 8 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad  
 9 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes  
 10 y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o  
 11 mercantiles, relacionados con el objeto social; e)  
 12 Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo  
 13 documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f)  
 14 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de  
 15 ley; constituir mandatarios generales y especiales previa  
 16 la autorización de la Junta General en el primer caso;  
 17 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)  
 18 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
 19 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,  
 20 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una  
 21 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un  
 22 informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente  
 23 con los estados Financieros y el proyecto del reparto de  
 24 utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos  
 25 estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- En  
 26 los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el  
 27 Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en  
 28 caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este

1 último, será reemplazado por el primero.- ARTICULO  
2 VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los Comisarios,  
3 las dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de la  
4 Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO  
5 NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas  
6 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en  
7 liquidación, la que estará a cargo del Presidente o  
8 del Gerente General.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCION  
9 DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido  
10 suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente  
11 forma: RODRIGO LANIADO ROMERO, por sus propios  
12 derechos, ha suscrito dos mil quinientas acciones  
13 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y  
14 RICARDO SOLA TANCA, por sus propios derechos, ha  
15 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y  
16 nominativas de un mil sucres cada una.- C U A R T A:  
17 DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la  
18 compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente  
19 forma: RODRIGO LANIADO ROMERO, paga en dinero en efectivo  
20 la cantidad de SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES  
21 (S/.625.000,00) es decir el veinticinco por ciento del  
22 valor de cada una de las acciones por el suscritas; y  
23 RICARDO SOLA TANCA, paga en dinero en efectivo la cantidad  
24 de SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES  
25 (S/.625.000,00) es decir el veinticinco por ciento del  
26 valor de cada una de las acciones por el  
27 suscritas. El saldo del setenta y cinco por  
28 ciento del valor de cada una de las acciones



Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.

NOTARIO 59  
Guayaquil

-6-



1 suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo  
 2 máximo de dos años contados a partir de la  
 3 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro  
 4 Mercantil del Cantón. Las aportaciones constan del  
 5 certificado de cuenta de integración de capital de la  
 6 compañía que se inserta y formará parte integrante de  
 7 esta escritura.- Q U I N T A.- Los accionistas  
 8 fundadores autorizan expresamente a la Abogada CONSUELO  
 9 CEPEDA DE VERA para que realice todas las  
 10 diligencias legales y administrativas para obtener la  
 11 aprobación y el registro de la compañía.- S E X T A.-  
 12 Se acompaña como documento habilitante: a)  
 13 Certificado de la cuenta de integración de capital  
 14 de la compañía.- Agregue usted señor Notario las demás  
 15 cláusulas de ley.- (Firmado) Consuelo Cepeda, ABOGADA  
 16 CONSUELO CEPEDA DE VERA, Registro número tres mil  
 17 cuarenta y cinco.- (Hasta aquí La Minuta).- ES COPIA.-  
 18 Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.-  
 19 El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos,  
 20 según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres,  
 21 de veinte y dos de agosto de mil novecientos  
 22 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial  
 23 ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y  
 24 nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto,  
 25 los señores otorgantes se ratificaron en el  
 26 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles  
 27 leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz,  
 28 de principio a fin, a los otorgante, éstos la

0000

1 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo,  
2 de todo lo cual doy fe.-

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



SR. RODRIGO LANIADO ROMERO.-

C.C. # 07-01571291.-

C.V. # 0821341.-



SR. RICARDO SOLA TANCA.-

C.C. # 09-08851702.-

C.V. # 167-109.-



AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

0000 08



**BANCO DEL PACIFICO**

GUIL, AGOSTO 25 DE 1995

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR  
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

**No. 1-17431**

Beneficiario WINDONDAN S.A. \*\*\*\*\*

Fecha de vencimiento SEPTIEMBRE 26 DE 1995	Días Plazo 32 DIAS	Interés Anual 38,50%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 42.778,00	Valor Total S/. 1'292.778,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

CTA. N# 1030914

*[Firma Autorizada]*

Firma Autorizada

*Rinos Murillo C.*

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/. 1'250.000,00  
DE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

RODRIGO LANIADO ROMERO S/. 625.000,00  
RICARDO SOLA TANCA S/. 625.000,00  
TOTAL S/. 1'250.000,00

BANCO ECONOMICO  
*Banco Economico*

Firma Autorizada

*Blanca Muñillo*

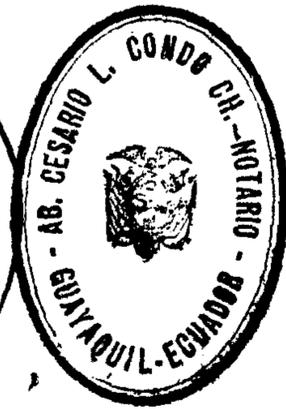
Se otorgó ante mí; en fé de ello  
confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo  
en siete fojas útiles xerox.-Guayaquil, a treinta de Agosto  
de mil novecientos noventa y cinco.

*[Signature]*  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la  
presente, que por Resolución número: 95-2-1-1-0006292, del  
señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 10 de  
Octubre de 1.995, fué aprobada en todas sus partes y cláu-  
sulas pertinentes.-Guayaquil, dieciséis de Octubre de mil  
novecientos noventa y cinco.-

*[Signature]*  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



I

0000 09

I

**Certifíco : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Re-**  
**solución número 95- 2 - 1 - 1 - 0000002, dictada el 10 de Octubre de 1.975,**  
**por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,**  
 **fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION**  
**de la compañía denominada WINDONAN S. A., de fojas 20.121 a 20.134, núme-**  
**ro 5.819 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el -**  
**número 37.042 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Octubre de mil nove-**  
**cientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-**



**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
**Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

**Certifíco : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la**  
**presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22**  
**de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en**  
**el Registro Oficial # 578 del 20 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, veinte de**  
**Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-**



**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
**Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

**Certifíco : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afili-**  
**ación de la Cámara Nacional de Acuicultura, correspondiente a la com-**  
**pañía WINDONAN S. A.- Guayaquil, veinte de Octubre de mil novecientos**  
**noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-**



**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
**Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 17

SC-DA-SG 0010885

Guayaquil, 24 de 1985

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **WINDONDAN S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*U*  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.